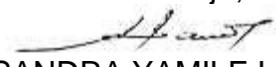




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00229-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a las múltiples solicitudes de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y siendo estas procedentes de conformidad con los artículos 466, 593 numerales 3, 4 y 10, y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordenara e informara lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT'S y demás acreencias representadas en dinero que posea el demandado SIGIFREDO ORTIZ MOSCOTE en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, COOMULTRASAN, BANCO W, BANCAMIA y BANCOOMEVA. Líbrese los respectivos oficios de embargo con destino a las dependencias donde fueron ordenadas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles tales como: IRES ACONDICIONADOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONOS FIJOS, COMPUTADORES DE MESA, PORTÁTILES, IMPRESORAS, CUADROS, NEVERAS, TELEVISORES y ESCRITORIO de propiedad del demandado SIGIFREDO ORTIZ MOSCOTE ubicados en la TRANSVERSAL 44 # D58-09 del Barrio Las Granjas de esta ciudad. Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro, se comisiona al Alcalde de Barrancabermeja, nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien podrá ser ubicado en la Autopista Floridablanca no. 149 – 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono móvil 3183623704 y correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com). Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$182.000. Del mismo modo se advierte que para la práctica de la presente diligencia se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, respecto a los bienes denominados “muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia”; lo anterior en el evento en que solo exista una unidad de los bienes ordenados en esta providencia y que hagan parte de los taxativamente mencionados en la norma citada. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con destino al Alcalde de Barrancabermeja.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al demandado SIGIFREDO ORTIZ MOSCOTE, dentro del proceso DIVISORIO que adelanta NURYS ESTHER BERNAL COLLANTES en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL LOCAL bajo el radicado No. 2013-00853. Líbrese los respectivos oficios.

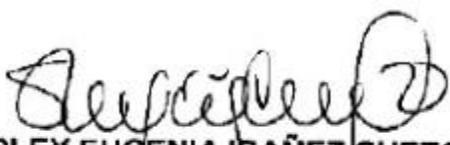
CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuota parte que le corresponde o llegare a corresponder al demandado SIGIFREDO ORTIZ MOSCOTE, dentro del proceso DIVISORIO que adelanta NURYS ESTHER BERNAL COLLANTES en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL LOCAL bajo el radicado No. 2013-00853, en razón a la SUBASTA y/o REMATE del bien inmueble identificado con M.I. No. 303-30791 de propiedad del aquí demandado. Líbrese los respectivos oficios.



QUINTO: En cuanto al descontento presentado por el profesional del derecho en escritos anteriores ha de informarle al mismo, que la demora en el desarrollo de las actuaciones procesales del despacho obedece a la corta planta de empleados con la que cuenta el juzgado y a la contingencia ocasionada por el virus del coronavirus19, en razón que debido a ello los empleados de esta célula judicial han tenido, aparte de ejercer las funciones señaladas en el manual de funciones, verse obligados a digitalizar más de 2.000 expedientes activos para poder proyectar las providencias correspondientes y así brindar un mejor servicio al público.

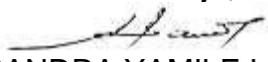
Limítese el embargo a la suma de \$32.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 0020 a 0022 y despacho comisorio No. 2. Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.